



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

IZTACALA

**ANÁLISIS DE CONDICIONANTES EN MATERIA DE IMPACTO
AMBIENTAL A UNA MUESTRA DE PROYECTOS APROBADOS
DE COMPETENCIA FEDERAL.**

T E S I N A

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

B I O L O G O

P R E S E N T A

VICTOR LÓPEZ RAMÍREZ

DIRECTOR DE TESINA: M. en C. JONATHAN FRANCO LÓPEZ



2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA.

A mis padres Ernesto y Julieta por invertir su vida en mis sueños y enseñarme a vivir con una sonrisa.

A Payitos, que ha sido nuestra segunda mamá para mi y mis hermanos.

A mis hermanos, Ernesto, Marco Antonio, Julio y Alberto, con quienes formo un gran equipo.

A Evelynn, la mujer más linda, que aceptado compartir su vida conmigo.

AGRADECIMIENTOS.

- ❖ A Isaac, Hilda y Melian, Amigos, Familia y Ahijada, quienes me han invitado a formar parte de su vida.
- ❖ A Enrique y Amaya, por enseñarme una parte del mundo increíble de los reptiles y anfibios. Además de ayudarme a dar mis primeros pasos como profesionalista.
- ❖ A Laura Sarti, por que siempre creyó que lo lograría y nunca dudo en apoyarme.
- ❖ A mis amigos de la Universidad Elba, Carmen, Maribel, Tony, Emmanuelle, Nancy, Felipe, José, y a todos los demás, por todos esos increíbles momentos y aventuras para poder terminar la carrera de Biología.
- ❖ A Lucero, mi hermana no biológica, por adoptarme como su hermano y no dejarme en la casa del brujo.
- ❖ A SPIDERMAN, por ser el superhéroe que siempre me invita a seguir soñando.
- ❖ Y por último, pero no menos importante, a todos los maestros que se aventuraron a formar parte de este primer seminario de titulación y creer en un puñado de muchachos con intención de lograr su título profesional.

CONTENIDO.

	PÁGINA
• RESUMEN.	2
• INTRODUCCIÓN.	3
• OBJETIVO.	12
• METODOLOGIA.	12
• DESARROLLO DEL TEMA.	13
• CONCLUSIONES.	17
• BIBLIOGRAFÍA.	21

RESUMEN.

En México la política ambiental comenzó a tener una mayor ingerencia en las actividades humanas a partir de 1982, cada vez fortaleciéndose con la creación de normatividad aplicable al control y vigilancia del medio ambiente, siendo la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el principal marco normativo a la fecha. Respecto a las instituciones, estas también han sufrido una transformación, para que actualmente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sea la encargada de ofrecer los trámites y servicios en materia de medio ambiente. Siendo uno de estos las Autorizaciones de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) y que tiene su fundamento, en ser el instrumento que norma de forma preventiva las actividades humanas que conlleven un daño al medio ambiente. La SEMARNAT para evaluar estas actividades, requiere que el promovente presente una serie de trámites administrativos y la presentación de un estudio de evaluación de impacto ambiental por las actividades que desarrollara. Lo anterior, la secretaria lo evalúa y dictamina en apego a la normatividad ambiental aplicable, para dar como resultado la Autorización de la MIA, misma que se compone de apartados que identifican principalmente los TERMINOS y CONDICIONANTES a las que se obliga el promovente a obedecer y cumplir para evitar o mitigar los daños al ambiente. El objetivo del presente trabajo consistió en realizar un análisis a las condicionantes establecidas en 20 Autorizaciones de MIA, con la finalidad de establecer una crítica a las mismas y determinar si son actividades de mitigación o continúan siendo trámites de cumplimiento administrativo. Constatándose que son al menos 9 condicionantes establecidas por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de las cuales solo dos se consideran como acciones de mitigación de los daños ambientales ocasionados por las actividades autorizadas. Sin embargo, estas se dictan de forma general, lo cual no evidencia las características deseables en una acción de mitigación que consiste en que sea viable, específica, alcanzable, medible a corto y largo plazo y sustituible por acciones similares que tengan un efecto comparable a las inicialmente planteadas y permita darle seguimiento oportuno durante el inicio, proceso y conclusión de las actividades autorizadas en la MIA. Por lo anterior, se puede concluir que la SEMARNAT, a la fecha considera a las resoluciones de las autorizaciones de Manifestaciones de Impacto Ambiental, más como un trámite administrativo para autorizar las actividades humanas que ocasionan daños al ambiente y no como un instrumento técnico normativo que permitan darle un seguimiento claro y oportuno a las actividades autorizadas.

INTRODUCCIÓN.

La política ambiental en México antecede a los años cuarenta con la emisión de la Ley de Conservación de Suelo y Agua, pero es hasta 1971 se promulgó la Ley para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental y en 1972 el gobierno federal consideró el tema del medio ambiente, constituyendo la Secretaría de Salubridad y Asistencia, con la finalidad de mejorar el ambiente.

A partir de 1982, la política ambiental mexicana comenzó a adquirir un enfoque integral y se reformó la Constitución para crear nuevas instituciones y precisar las bases jurídicas y administrativas de la política de protección ambiental. Es en ese año que se crea la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE), para garantizar el cumplimiento de las Leyes y reorientar la política ambiental del país. Además, se promulgó la Ley Federal de Protección al Ambiente. **(1)**

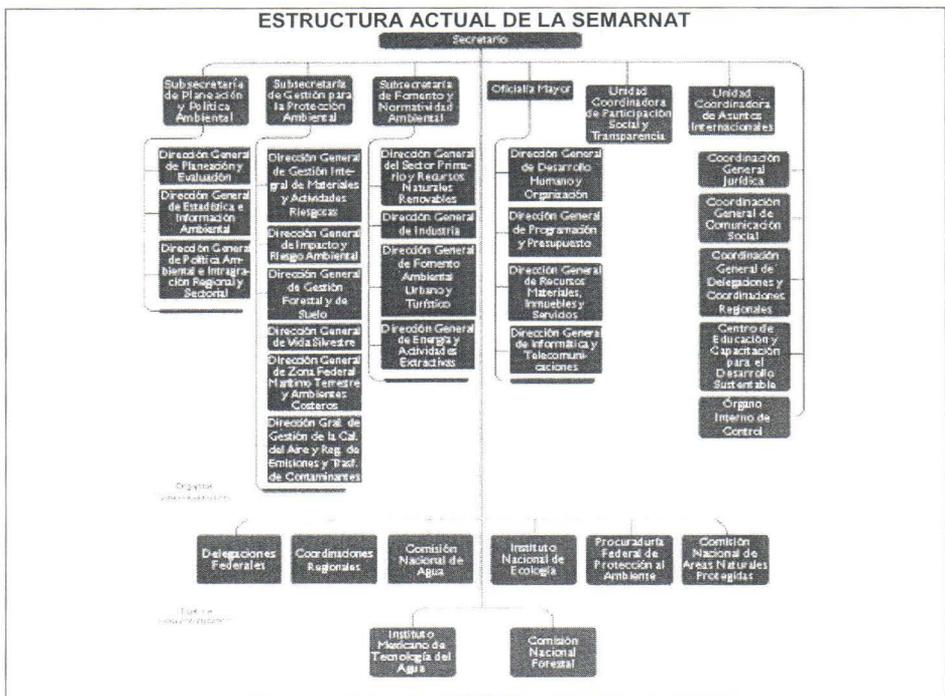
El Gobierno Federal continuó con las acciones para elaborar leyes e instituciones administrativas con el objetivo de administrar los recursos naturales y el cuidado del ambiente. En 1988 se publicó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), misma que hasta la fecha, continúa siendo la base de la política ambiental del país.

En 1989, se creó la Comisión Nacional del Agua (CNA) con el objetivo de administrar el recurso del agua, la protección de cuencas hidrológicas y vigilar el cumplimiento de las normas sobre descargas y tratamientos del agua. En 1992, se estableció el Instituto Nacional de Ecología (INE) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y en 1994, instituyó la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), con la finalidad de administrar los recursos naturales y aplicar las políticas ambientales en nuestro país desde un punto de vista integral, conjuntando objetivos económicos, sociales y ambientales, adoptando así el concepto de "Desarrollo Sustentable".

La SEMARNAP se integró con las siguientes áreas operativas:

- Subsecretaría de Recursos Naturales.
- Subsecretaría de Pesca.
- Instituto Nacional de Ecología (INE).
- Instituto Nacional de la Pesca (INP).
- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA).
- Comisión Nacional del Agua (CNA).
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
- Comisión para el Conocimiento de la Biodiversidad (CONABIO).

El 30 de noviembre de 2000, se da la reforma a la Ley de la Administración Pública Federal dando origen a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), situación que trajo consigo una reestructuración de las áreas que conformaban a la antes SEMARNAP, sin embargo su propósito continua siendo el fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable. (2)



La SEMARNAT, ofrece a la sociedad 116 trámites para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, distribuidos por área administrativa y materia:

No.	No de Trámites	Materia	Área encargada
1.-	15	Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros	Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.
2.-	4	Cambio de uso de Terrenos Forestales	Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.
3.-	69	Aprovechamiento de Recursos Forestales maderables y no maderables	Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.
4.-	11	Impacto Ambiental	Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
5.-	8	Emisiones a la Atmósfera	Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
6.-	30	Residuos Peligrosos	Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
7.-	45	Vida Silvestre	Dirección General de Vida Silvestre.

Además, el marco normativo actual al que se apega la SEMARNAT para la atención y resolución de los trámites para el uso, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del país, esta conformado principalmente por 5 Leyes Federales, 15 Reglamentos, 107 Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y 95 Normas Mexicanas (NMX) en vigencia (3).

La SEMARNAT, cuenta con un Reglamento Interior, publicado el 28 de mayo de 2001 y reformado el 21 de enero de 2003, en este documento, principalmente se determinan las obligaciones y atribuciones de cada una de las áreas administrativas que la conforman.

En particular, las actividades de regulación y control de Impacto Ambiental, corresponden a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), misma que se encarga de evaluar todos los trámites en esa materia, conforme al artículo 27 de Reglamento Interior de la SEMARNAT, que marca entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes:

- Aplicar la política general sobre impacto y riesgo ambiental, así como participar en su formulación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los informes preventivos;
- Requerir el otorgamiento de seguros y garantías respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental;

- Emitir observaciones y recomendaciones sobre los estudios de riesgo ambiental que se incluyan, en su caso, en las manifestaciones de impacto ambiental, así como dictaminar los correspondientes programas de prevención de accidentes;
- Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los lineamientos generales de carácter técnico y administrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa a la presentación de manifestaciones de impacto ambiental y de los estudios de riesgo que, en su caso, se incluyan;
- Establecer los mecanismos necesarios para verificar que en los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, se incorporen las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas;
- Participar con la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, en el establecimiento de los requerimientos y elementos para obtener información en materia de impacto y riesgo ambiental;
- Analizar y dictaminar de conformidad con la normatividad aplicable, los asuntos que importen riesgo ambiental en materia de organismos vivos modificados o transgénicos;
- Desarrollar los criterios técnicos para el procedimiento de evaluación del impacto y riesgo ambiental, con el propósito de obtener estándares de calidad y mejora continua;
- Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;
- Participar con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la evaluación del daño ambiental de las obras y actividades que no cumplan con el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, y
- Expedir, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. (4)

Con lo anterior, la SEMARNAT, ofrece los siguientes 11 trámites en materia de regulación y control de Impacto Ambiental:

1. Recepción, evaluación y resolución del Informe Preventivo. SEMARNAT-04-001
2. **Evaluación de Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular A No incluye actividad altamente riesgosa.** SEMARNAT-04-002-A
3. **Evaluación de Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular B. Incluye actividad altamente riesgosa.** SEMARNAT-04-002-B
4. **Evaluación de Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional A No incluye actividades altamente riesgosas.** SEMARNAT-04-003-A
5. **Evaluación de Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional B Incluye actividades altamente riesgosas.** SEMARNAT-04-003-B
6. Solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de Impacto Ambiental. SEMARNAT-04-004
7. Aviso de desistimiento de la autorización en materia de Impacto Ambiental. SEMARNAT-04-005
8. Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental. SEMARNAT-04-006
9. Aviso de NO requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental. SEMARNAT-04-007
10. Modificaciones a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental. SEMARNAT-04-008
11. Aviso de cambio de titularidad. SEMARNAT-04-009

Es importante destacar que las evaluaciones de impacto ambiental, en México se aplican desde hace ya más de 20 años, considerándolo como un instrumento preventivo para la gestión de proyectos o actividades productivas. Por lo tanto, la SEMARNAT, considera la Evaluación del Impacto Ambiental, como una herramienta de la política ambiental, cuyo objetivo es prevenir, mitigar y restaurar los daños al ambiente así como la regulación de obras o actividades para evitar o reducir sus efectos negativos en el medio ambiente y en la salud humana. A través de este instrumento se plantea opciones de desarrollo que sean compatibles con la preservación del ambiente y manejo de los recursos naturales. (5)

La Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, tienen como bases jurídicas la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), y su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, que la definen como:

El procedimiento a través del cual la SEMARNAT establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento, quienes pretendan llevar a cabo, alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría. **6)**

- I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos.
- II. Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica.
- III. Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.
- IV. Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos.
- V. Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración.
- VI. Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas.
- VII. Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas; Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros.
- VIII. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.
- IX. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación; Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas.

- X. y Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

El reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, establece tres modalidades para la presentación de evaluación del estudio de Impacto Ambiental.

- Informe Preventivo.
- Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.
- Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional.

Dichas modalidades refieren a los alcances de las actividades que son evaluadas a través de los estudios de impacto ambiental y que principalmente se reglamenta en los artículos 30 y 31 de la LGEEPA y artículos 5 al 13 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental. Mismos que serán evaluados por SEMARNAT, a través de su Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), que es la encargada de recibir, dictaminar y de emitir las Autorizaciones de las Evaluaciones de Impacto Ambiental. (7)

Para lo anterior, la DGIRA estableció una serie de requisitos para obtener la citada autorización, siendo los siguientes:

A.- Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular:

- Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental.
- Descripción del proyecto.
- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.
- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.
- Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.
- Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.
- Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.
- Resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental.
- Copia sellada de la constancia del pago de derechos correspondientes.
- Disquete o CD que contenga la Manifestación de Impacto Ambiental y sus anexos.
- Documento con el que acredite su personalidad.
- Anexos a la Manifestación de Impacto Ambiental.

B.- Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional:

- Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental.
- Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.
- Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.
- Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.
- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.
- Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.
- Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.
- Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.
- Resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental.
- Copia sellada de la constancia del pago de derechos correspondientes.
- Disquete o CD que contenga la Manifestación de Impacto Ambiental.
- Documentos que acrediten su personalidad. (8)

Con lo anterior, la DGIRA al evaluar y dictaminar dichos requisitos e información, y al emitir un fallo favorable, emitirá el resolutivo de la correspondiente autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental, misma que contendrá de manera general los siguientes apartados:

- Nombre del promovente y/o Responsable Técnico.
- Domicilio.
- Texto introductorio (establece el marco de la obligatoriedad de presentar la MIA y la facultad de dictaminación por parte de la DGIRA).
- CONSIDERANDOS. (Visión general del proyecto a evaluar con la MIA) que a su vez se divide en:
 - Caracterización ambiental.
 - Características del Proyecto.
 - Instrumentos normativos aplicables.
 - Comentarios Recibidos por otras instancias a la MIA.
 - Análisis Técnico por parte de la DGIRA.
- TERMINOS. (establece la forma en que podrán realizarse las actividades de la MIA y la Vigencia)
- CONDICIONANTES (Son las acciones que determina la DGIRA que esta obligado a realizar el promovente como acciones de mitigación de los impactos ambientales, mismos que están acorde con las propuestas del estudio presentado).
- Firma de autorización del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental en la SEMARNAT.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es un órgano desconcentrado de la SEMARNAT, que se encarga de vigilar a través de visitas de inspección el apego a la normatividad y las condicionantes de las autorizaciones que expide esa secretaría en materia ambiental.

Al respecto, el presente trabajo se abocara de forma particular al apartado de las **CONDICIONANTES** de la Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental con la finalidad de alcanzar el siguiente objetivo.

OBJETIVO.

Realizar un análisis a las **CONDICIONANTES** establecidas en una muestra de las autorizaciones de Manifestaciones de Impacto Ambiental, con la finalidad de establecer una crítica a las mismas y determinar si son actividades de mitigación o continúan siendo trámites de cumplimiento administrativo.

METODOLOGIA.

De un universo de 522 Autorizaciones de Impacto Ambiental emitidas por la DGIRA, en los años 2005 y 2006, se seleccionó una muestra de 20 autorizaciones para su análisis.

La selección de la muestra, se realizó de manera aleatoria del listado de las autorizaciones que la DGIRA emitió y publicó en los años seleccionados, considerando como único requisito que correspondieran a cambios de uso de suelo, debido a que es una de las principales actividades humanas que de forma evidente reflejan un daño al ambiente.

La muestra seleccionada corresponde a las siguientes autorizaciones:

No.	No de Autorización	Tipo de Autorización	Proyecto	Afectación al Ambiente por las actividades del proyecto.
1.-	S.G.P.A./DGIRA.D El.2693.05	MIA-P	CLUB DE PLAYA PARAISO	Afectación de una zona de Manglar.
2.-	S.G.P.A./DGIRA.D DT.1460.05	MIA-R	PRESA PICACHOS, SINALOA	Eliminación de Selva Baja Caducifolia y Subcaducifolia y selva mediana caducifolia y Subcaducifolia.
3.-	S.G.P.A./DGIRA.D El.0368.05	MIA-P	SALADA ZONA NORTE (Ampliación de la Cantera de Yeso)	Cambio de Uso de suelo de vegetación de Selva Baja Caducifolia
4.-	S.G.P.A./DGIRA.D El.0178.06	MIA-P	FRACC. CAMPESTRE HDA. RINCON DE JAME EN ARTEAGA, COAHUILA.	Remoción de la vegetación forestal.
5.-	S.G.P.A./DGIRA.D El.0797.06	MIA-P	HOTEL DIAMONT SPA AND BEACH Q.ROO	Afectación de una zona de Manglar
6.-	S.G.P.A./DGIRA.D El.0630/06	MIA-P	CONSTRUCCION DE CAMINO RURAL DE SAN JOSE CARRIZAL A LLANOS DE STA. CLARA EDO. QRO.	Remoción de bosque de encino, bosque tropical caducifolio y vegetación secundaria
7.-	S.G.P.A./DGIRA.D El.0790/06	MIA-P	FRACC. LAS PALMAS EN BCS	Remoción de vegetación para el cambio de uso de suelo.
8.-	S.G.P.A./DGIRA.D El.0545.06	MIA-P	CONSTRUCCIÓN DE LA ALDEA THAI	Afectación de una zona de Manglar
9.-	S.G.P.A./DGIRA.D El.0792.06	MIA-P	PROYECTO MINERO EN EL EDO. DE CHIHUAHUA(EXTRACCIÓN DE ORO Y PLATA)	Afectación de vegetación natural de Bosque de encino
10.-	S.G.P.A./DGIRA.D El.1548.06	MIA-P	CONDOMINIOS PORT LIGAT Q. ROO.	Afectación de una zona de Manglar
11.-	S.G.P.A./DGIRA.D DT.1754.06	MIA-P	MINA A CIELO ABIERTO DE EXTRACCIÓN DE CARBON MINERAL.	Cambio de uso de suelo de vegetación de matorral espinoso
12.-	S.G.P.A./DGIRA.D El.0952.06	MIA-R	ESCALA NAUTICA DE TOPOLOBAMPO. EDO. SINALOA	Afectación de terrenos sin vegetación natural pero si de fauna silvestre

13.-	S.G.P.A./DGIRA.D EI.0718.06	MIA-P	FARCC. CAMPESTRE SAN JOSE ANHELO.	Cambio de uso de suelo bosque de pino.
14.-	S.G.P.A./DGIRA.D EI.1288.06	MIA-P	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN EL DESARROLLO HABITACIONAL CERRO DEL VIGIA	Cambio de uso de suelo de selva baja caducifolia
15.-	S.G.P.A./DGIRA.D EI.1173.05	MIA-P	CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO RANCHO PILJO EN EL EDO. MEX.	Cambio de uso de suelo de bosque de pino-encino
16.-	S.G.P.A./DGIRA.D EI.0102.05	MIA-P	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y CENTRAL DE ABASTO EN EL MPIO. SINGUILUCAN EDO. HIDALGO	Cambio de uso de suelo de terrenos forestales
17.-	S.G.P.A./DGIRA.D EI.0213.05	MIA-P	CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE RETORNO SIAN KA'AN, DESARROLLO TURISTICO PLAYACAR FASE II Q. ROO.	Cambio de uso de suelo te terrenos de vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia.
18.-	S.G.P.A./DGIRA.D EI.0086.06	MIA-P	AMPLIACIÓN DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN MINERA LOS FILOS EN EL EDO. GUERRERO	Remoción de Bosque de encino, palmar y selva baja caducifolia.
19.-	S.G.P.A./DGIRA.D EI.0353.06	MIA-R	CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CD DE MERIDA YUCATAN	Cambio de uso de suelo de áreas forestales, selvas y zonas áridas.
20.-	S.G.P.A./DGIRA.D DT.0371.06	MIA-R	PARQUE INDUSTRIAL Y CAMBIO DE USO DE SUELO DESARROLLO PORTUARIO INDUSTRIAL Y RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE ALTAMIRA TAMAULIPAS	Remoción de mangle, selva baja espinosa, selva baja caducifolia, dunas entre las principales.

(9)

Posterior a la selección de las autorizaciones, se descargaron los documentos completos y así obtener los apartados de las CONDICIONANTES. Mismas que se compararon entre si para determinar si estas son establecidas de forma general o son particulares y dependientes de las obras o actividades autorizadas.

DESARROLLO DEL TEMA.

El procedimiento de autorización de cada una de las 20 MIA seleccionadas, se llevó a cabo mediante el procedimiento establecido por la Secretaria a través de su Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), siendo así que cada uno de los promoventes presentó la documentación mínima requerida, dentro de la cual se incluye un estudio de evaluación de impacto ambiental, mismo que contiene la información establecida por esta Dirección General.

De dicho estudio, la DGIRA, realiza un análisis de la información presentada por el promovente para poder obtener una visión de los beneficios que se obtendrán de la

ejecución del proyecto y evaluar los riesgos ambientales que se podrían presentar. Así mismo, se califican y se autorizan en apego a un marco normativo ambiental, las propuestas de mitigación y restauración del ambiente que se proponen por parte del promovente por el impacto ambiental que se ocasionará

Derivado de lo anterior, la evaluación y dictaminación que realiza la DGIRA al proyecto, es constatar su apego a la normatividad aplicable y que se expongan claramente las etapas de las actividades a desarrollar y la factibilidad de las medidas de mitigación y restauración ambiental, para expedir el resolutivo de la autorización de la MIA.

Dentro del resolutivo de la autorización de la MIA, como bien se citó en la parte introductoria del presente trabajo, uno de sus componentes es el apartado de las “**CONDICIONANTES**” en el cual se establecen las acciones que deberá realizar el promovente para que se puedan llevar a cabo las obras o actividades por las cuales fue autorizado el estudio de la evaluación de impacto ambiental.

Estas “**CONDICIONANTES**”, son acciones que la DGIRA considera a partir de los datos proporcionados por el promovente en su estudio de la evaluación de impacto ambiental, además de otras que establece para poder tener un documento legal que faculte a la SEMARNAT y a la PROFEPA para poder intervenir y vigilar en cualquier etapa del proyecto el apego al resolutivo de la autorización de la MIA.

Al respecto, las principales **CONDICIONANTES**, estipuladas en una Autorización de MIA, identificadas como acciones que no corresponden directamente a la mitigación de los daños al ambiente que se ocasionaran por las obras o actividades autorizadas, pero que si permiten a la SEMARNAT y a la PROFEPA tener un control normativo, son las siguientes:

- Presentar el Plan de Manejo Ambiental a la DGIRA para su valoración y autorización, además de ser presentado a la PROFEPA, quien se encargará de su seguimiento y de los resultados obtenidos de su aplicación.

- Presentar un informe de cumplimiento de los TERMINOS y CONDICIONANTES de la resolución y de las medidas propuestas en la MIA. Mismos que deberán ser presentados a la DGIRA.
- Una copia de los informes se deberán presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado al que corresponde los trabajos de la MIA.
- Dar aviso a la Secretaria del cambio de la titularidad de la autorización, en caso de que ocurra, debiendo ingresar un acuerdo de voluntades en la que se establezca la aceptación de cesión de los derechos y obligaciones, mismo que será validado en su caso por la DGIRA.
- Se hace responsable al promovente por la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos los impactos ambientales atribuibles a la realización de los trabajos autorizados.
- La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los TÉRMINOS y CONDICIONANTES establecidos en la resolución de la autorización de la MIA.
- El promovente deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA, copias del expediente de la manifestación, para efecto de mostrarlos a las autoridades cuando así se requiera.

Las CONDICIONANTES que si se identifican como las que establecerán acciones que permitirán mitigar los daños ambientales, son las siguientes:

- El promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que se proponen en proyecto autorizado de la MIA.
- Establecer un Plan de Manejo Ambiental, en el cual se calendarizara la ejecución de las medidas de mitigación y/o compensación determinadas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Al citar las dos acciones anteriores, la DGIRA se refiere a las actividades que el promovente establece en su estudio de impacto ambiental que ha sido aprobado y en particular a la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, además de las medidas preventivas y de mitigación de los mismos.

Por lo que respecta al Plan de Manejo Ambiental, este es un instrumento que establece la DGIRA para garantizar que el promovente llevará a cabo cada una de las acciones planteadas en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental autorizada. Así mismo, dicho plan debe de ser evaluado y autorizado por esta Dirección General, dado que debe hacer constar que esta en completo apego a los trabajos autorizados.

Sin embargo, estas acciones son citadas en la autorización de una forma muy general, ya que cada uno de los proyectos que se someten a la evaluación y autorización de la DGIRA, son de características muy particulares y no permiten identificar puntualmente las acciones de mitigación de los daños al ambiente.

Es importante señalar, que la DGIRA no establece un formato específico al cual el promovente deba apegarse para realizar el Plan de Manejo Ambiental, puesto que el fin es el de ser un control que garantice el cumplimiento de las medidas de mitigación y los procedimientos de supervisión de esas actividades, ambas acciones se requieren que sean detalladas de manera mucho más particular de lo descrito en el estudio de evaluación de la MIA y relacionada con el tiempo de ejecución de las actividades autorizadas.

Sin embargo, la DGIRA puede considerar que ciertas medidas de mitigación planteadas por el promovente son de suma relevancia y que deben ser ejecutadas, o durante la evaluación del estudio de la MIA, la DGIRA puede analizarlas y complementarlas. Por lo anterior, también podrá hacer uso de dicho plan para solicitar al promovente de forma dirigida y dictada en las condicionantes del resolutivo de la Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental, la incorporación de esas medidas de mitigación en dicho Plan de Manejo Ambiental.

Por lo tanto, en el Plan de Manejo Ambiental, se puede determinar la forma y las especies de plantas para realizar una reforestación, la forma en la que se debe realizar un programa de conservación y recuperación de especies animales, la conservación de suelos, ríos y cuerpos de agua, y todo aquel recurso natural que puede ser afectado por las actividades autorizadas en la MIA.

Así mismo, el Plan de Manejo Ambiental, tiene como objeto ser un documento predictivo, es decir, al contener la forma y los tiempos en las que se deberán ejecutar las acciones de mitigación y al ser un documento que requerirá la DGIRA y la PROFEPA para darle seguimiento a las actividades autorizadas en la MIA, por lo tanto, también deberá contener la manera en la que serán medidas o calificadas las acciones de mitigación, como pueden ser sistema de indicadores. Lo que permitirá evaluar si dichas acciones son las optimas y suficientes, o en su caso identificar las que no causaron el efecto esperado y sustituirlas.

Por lo anterior, el resolutivo de la Autorización de la MIA, el Plan de Manejo Ambiental y los expedientes del estudio de evaluación de impacto ambiental, son los principales instrumentos de los que hace uso la PROFEPA, para el desarrollo de las inspecciones que evalúan los posibles daños al medio ambiente y las acciones de cuidado y conservación del mismo, por lo cual es de suma importancia que el promovente cumpla con cada uno de los TERMINOS y CONDICIONANTES, para evitar posibles sanciones y daños al medio ambiente.

CONCLUSIONES.

Aún cuando la selección de la muestra solo representa el 4% del universo considerado de autorizaciones de MIA, se puede concluir lo siguiente:

La DGIRA, al momento de integrar un resolutivo de la autorización de la manifestación impacto ambiental, considera todos los puntos que presenta el promovente en su estudio de impacto ambiental, así mismo los correlaciona con la normatividad ambiental que regula y vigila las actividades que se pretenden desarrollar.

Lo anterior, principalmente queda integrado en los apartados del TEXTO INTRODUCTORIO, CONSIDERANDOS y TÉRMINOS de la resolución de la autorización de la MIA, siendo únicamente el apartado de las CONDICIONANTES, el que establece bajo el criterio de la DGIRA, acciones a las cuales se obliga al promovente realizar, mismas que son originadas por el análisis al estudio y de considerar cuales son las

medidas que permitirán asegurar que las obras o actividades se realicen conforme a lo autorizado. Además de que se garantice que se realizarán las acciones de mitigación y daños al medio ambiente.

Al respecto, de los 20 casos seleccionados, se constató que la DGIRA establece mínimo 9 condicionantes similares en todas las autorizaciones y las cuales el promovente está obligado a cumplir a la par de desarrollar los trabajos autorizados. Sin embargo, se constató que de esas 9 condicionantes 7 corresponden a situaciones en que el promovente debe realizar trámites administrativos para que la DGIRA y la PROFEPA puedan tener un mayor control de los trabajos autorizados y solo 2 corresponden directamente a acciones para evitar posibles daños al ambiente.

Además, esas dos condicionantes son señaladas de forma muy general y correlacionada con el estudio de la evaluación de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

Por lo tanto y atendiendo el objetivo del presente trabajo, se considera que la SEMARNAT a través de la DGIRA, establece el apartado de CONDICIONATES en una autorización de Manifestación de Impacto Ambiental en un sentido más administrativo, en lugar de dar una mayor prioridad a definir de forma más clara las acciones de mitigación de los posibles daños al ambiente, situaciones que son planteadas de forma directa por el promovente en el estudio de evaluación de impacto ambiental y evaluadas por el personal técnico de esa Dirección General. Así mismo, el Plan de Manejo Ambiental, debería ser un requisito a presentar junto con el estudio de impacto ambiental.

Trayendo como consecuencia que acciones de inspección y vigilancia que realiza la PROFEPA, puedan ser complicadas en el sentido que deben de allegarse a varios documentos para establecer si un promovente está cumpliendo conforme a lo autorizado y normado ambientalmente. Cabe señalar que la PROFEPA parte de un resolutivo de autorización de MIA, al realizar su visita de inspección.

Así mismo, el concepto de **CONDICIONANTE**, refiere a actividades o acciones a realizar a cambio de haber obtenido algún beneficio directo. Por lo mismo, era de suponerse que de tratarse de autorizaciones de MIA, que principalmente son actividades humanas con un efecto negativo al ambiente, las condicionantes establecidas por la SEMARNAT en las autorizaciones que emite al respecto, deberían ser primordialmente acciones de mitigación de daños ambientales y de favorecer actividades de cuidado y conservación.

Por lo tanto, la propuesta de este trabajo es de considerar darle un mayor valor al contenido de las condicionantes establecidas en una resolución de autorización de la manifestación impacto ambiental. Es decir, que se aproveche mejor la información propuesta por el promovente.

Así mismo, no se quiere decir que la información presentada por el promovente en actividades de mitigación y conservación del ambiente, sean las autorizadas por la DGIRA. Si no, que al ser analizadas y consideradas las adecuadas en relación a las obras o actividades a desarrollar por el promovente, estas sean incluidas textualmente en el resolutivo de la autorización. Con lo que, el documento se convertiría en un instrumento técnico normativo y suficiente para darle un seguimiento claro y oportuno a las actividades autorizadas.

Considerando lo anterior, la efectividad de una medida de mitigación parte desde un inicio cuando el promovente la establece, puesto al ser su proyecto conoce desde el principio el estado inicial de la zona en la que se establecerán las actividades de las cuales requieren la autorización por parte de la DGIRA. Por lo tanto, tiene la oportunidad de allegarse a información actualizada o solicitar los estudios necesarios para determinar la mejor forma de mitigar los daños al ambiente que se pudiesen ocasionar, ya sea de manera preventiva al seleccionar otras alternativas tecnológicas para la realización de las actividades o de manera correctiva para contrarrestar los efectos de su ejecución en la forma que inicialmente el proyecto las planteo.

Por otra parte, la DGIRA es una fuente importante de información ya que al considerar al Plan de Manejo Ambiental como un documento predictivo de la efectividad de medidas de mitigación, estos deberían ser inicialmente puesto al alcance del promovente, para que sean utilizadas aquellas acciones que tienen una mayor efectividad para mitigar impactos iguales o similares a las actividades autorizar en la MIA. Permitiendo garantizar una mayor efectividad de la Autorización de la MIA y de su Programa de Manejo Ambiental y por lo tanto dar una mayor garantía de que se lleven a cabo las actividades y se contrarresten los efectos negativos que se ocasionaran al medio ambiente.

Por lo tanto, una medida de mitigación debe ser viable, especifica, alcanzable, medible a corto y largo plazo y sustituible por acciones similares que tengan un efecto comparable a las inicialmente planteadas y permita darle seguimiento oportuno durante el inicio, proceso y conclusión de las actividades autorizadas en la MIA.

Lo anterior, porque muchas veces se plantean acciones de mitigación incompletas o inadecuadas. Es decir, en casos como los de cambios de uso de suelo, siendo congruentes con la muestra seleccionada de este trabajo, el promovente suele plantear y referirlas tanto en su estudio de MIA y su Plan de Manejo Ambiental, el de realizar actividades como reforestación, conservación de suelos y fauna, entre otros, para mitigar los daños al ambiente, pero se suele omitir como se llevarán a cabo, además de dar por hecho que funcionaran. Situación que la DGIRA pasa por alto en la Autorización de la MIA y confiar que con el Plan de Manejo Ambiental, se regularizara dicha situación.

Por lo cual, las acciones de seguimiento ya sea por DGIRA o la PROFEPA, pueden volverse difíciles en cuanto a calificar durante el proceso de realización de las actividades autorizadas en la MIA, si efectivamente mitigan los daños al medio ambiente.

Concluyendo finalmente, que efectivamente el proceso de autorización de la MIA a la fecha continua siendo más un trámite administrativo que trae beneficios directos a las actividades humanas, sin embargo, la importancia de la afectación al ambiente y la forma de mitigar los daños ocasionados por dichas actividades, aún están por debajo de dichos beneficios.

Sin embargo, se puede visualizar que se tienen las herramientas básicas y que cada día se establecen nuevas, mismas que tienen el fin de equilibrar los beneficios obtenidos y la reducción a los daños al ambiente.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Antecedentes de la SEMARNAT. www.semarnat.gob.mx/conozca_la_semarnat/antecedentes.
- 2.- Ley Orgánica de la Administración Pública, Artículo 32 bis reformada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de febrero de 2003.
- 3.- Leyes y Normas. www.semarnat.gob.mx/leyes_y_normas.
- 4.- Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 2003.
- 5.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA). [www.semarnat.gob.mx/mapa/ Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental/ Acerca de la DGIRA](http://www.semarnat.gob.mx/mapa/Dirección_General_de_Impacto_y_Riesgo_Ambiental/Acerca_de_la_DGIRA).
- 6.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículos 28, 30 y 31. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988 y con última reforma del 25 de mayo de 2006.
- 7.- Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Artículos 3 y 5. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000.
- 8.- Trámites y Permisos. [www.semarnat.com/trámites_y_permisos/DGIRA/Trámites y permisos registrados en la COFEMER/trámite evaluación de impacto ambiental](http://www.semarnat.com/trámites_y_permisos/DGIRA/Trámites_y_permisos_registrados_en_la_COFEMER/trámite_evaluación_de_impacto_ambiental).
- 9.- Consulta de trámites en la SEMARNAT. [www.semarnat.gob.mx/consulta tu trámite](http://www.semarnat.gob.mx/consulta_tu_trámite).